

LEGISLACIÓN DEL ABUSO SEXUAL CONTRA MENORES:

¿Que ocurre en nuestra realidad?

Esther Amelia Lucich Rivera *

Margot Morales Tauma **

Colaboradoras con la Revista de Derecho y Ciencia Política

SUMARIO: *I.- Introducción. II.- Estado de la cuestión. 2.1. Marco legal. 2.2. Ruta que debe seguir la denuncia por delitos contra la libertad sexual. III.- Tesis; resultados encontrados en la investigación. 3.1. Se descubre el secreto, se hace la denuncia. 3.2. ¿Qué es lo que se ha encontrado en el proceso penal? a. Experiencias vividas por las menores entrevistadas durante el proceso penal. b. Experiencias vividas por las madres entrevistadas durante el proceso penal. c. Información general sobre los operadores del estado. IV.- Conclusiones y recomendaciones. V.- Bibliografía.*

-
- * Candidata a Magister de la Maestría de Género, sexualidad y políticas públicas de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNMSM. Licenciada en Psicología de la UNFV. Diplomada en Derecho de familia y normas de protección a la niñez. Becaria de la OMS 1998 y de CONCYTEC 2002. Profesional Especializado en violencia familiar y Sexual de Línea 100 del PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
 - ** Abogada de la UNMSM, Conciliadora Especializada en Familia, Arbitro de Derecho, con especialización en Derecho Penal, Nuevo Código Procesal Penal, Corrupción de funcionarios, derecho de familia y violencia familiar, Docente Catedrático de la Escuela Superior Técnica de la Policía Nacional. Profesional Especializado en violencia familiar y Sexual de Línea 100 del PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

RESUMEN:

El presente artículo explica el problema social de la violencia sexual contra las menores, enfocándolo desde la legislación que existe en nuestro país y escuchando a las menores víctimas de abuso sexual y a sus madres quienes nos comparten sus experiencias a través de entrevistas que fueron semi-estructuradas y en profundidad para luego hacer un análisis de contenido. El grupo entrevistado fueron niñas y adolescentes desde los 6 hasta los 15 años quienes fueron abusadas sexualmente por sus padres varones. Se logró entrevistar a 9 madres de estas niñas y adolescentes. Se presenta un marco teórico de la legislación y las dificultades con las que se han encontrado estas madres y menores desde que se hace la denuncia hasta que se dicta sentencia al padre – abusador, compartiendo sus vivencias y vicisitudes. El artículo es parte de una tesis de investigación que se realizó entre el 2004 y el 2006.

Palabras Claves: abuso sexual, niñas, adolescentes, padres, legislación.

I.- INTRODUCCIÓN

La violencia sexual contra menores es un problema de salud pública y de salud sexual-reproductiva que atenta con los derechos humanos. En este evento se presentan condicionantes tales como la coerción y la edad. La coerción es la fuerza física, presión o engaño, debe ser por sí misma etiquetada como violencia sexual contra menores, no ocurriendo con frecuencia. El segundo es la asimetría de edad, que impide la verdadera libertad de decisión y hace imposible una actividad sexual común puesto que los participantes tienen experiencias, grados de madurez biológica y expectativas muy diferentes. Esta asimetría supone en sí misma un poder que bloquea toda posibilidad de relación igualitaria (López, 1997: 161).

Cuando la violencia sexual contra menores es producida por el padre, se denomina abuso sexual incestuoso. Muchos padres que son agresores sexuales de su hija no han logrado manejar las mentalidades que los anteceden, esas mentalidades que provienen de sus padres, de ese aprendizaje donde el padre

es el dueño de los hijos. No sólo parece corresponder a una situación de sociedades cerradas, sino también a psiquismos cerrados o estrechos, incapaces de asimilar al otro. El padre agresor no posee un componente psicosocial que lo ayude al proceso de humanización para ver a su hija diferente a él (Ureta de Caplansky y Oyague, 2003:20).

Cuando ocurre la agresión sexual dentro de la familia, este espacio se convierte para las víctimas en una cárcel, las víctimas se sienten confundidas sobre el rol de su padre, porque es quien les dio la vida y al mismo tiempo las lastima.

La familia es llamada a ser un espacio seguro, pero cuando ocurre la violencia esta seguridad desaparece, pero al darse este evento es una de las manifestaciones más crueles frente a los derechos humanos, que no conoce de límites geográficos, culturales o de riquezas.

Mientras continúe este problema social dentro de los propios hogares de las víctimas, no podremos afirmar que hemos avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz; más aun si los padres son los que vulneran los derechos de sus hijas, al no ofrecerles una vida digna libre de violencia.

Se sabe que el abuso sexual debe ser denunciado y existe todo un marco legal que ayuda a las víctimas y condena a los agresores, pero a través de esta investigación se han encontrado hallazgos que no concuerdan con lo que está escrito en las leyes. Se ha podido detectar que los empleados públicos que están llamados a proteger a las víctimas son los primeros en re victimizarlas, siendo agredidas nuevamente por nuestro propio sistema. Por otro lado, las garantías o medidas de protección no son cumplidas por los policías cuando la madre de la menor pide ayuda porque el agresor la persigue o la presiona para que retiren la denuncia.

Toda la información presente en este artículo se ha podido obtener de las entrevistas realizadas a las menores y algunas madres. Las menores entrevistadas han sido 23 menores, 3 de ellas acudían a dos hospitales, también se logró entrevistar a sus madres, las 20 menores fueron menores que se encontraban en un hogar de acogida, sólo participaron 6 madres de este grupo.

II.- ESTADO DE LA CUESTIÓN

2.1. MARCO LEGAL:

La priorización mundial del tema de abuso sexual se ha reflejado en diversas convenciones internacionales y regionales, en declaraciones y resoluciones de conferencias que condenan la violencia como una violación de derechos humanos, que apelan a los gobiernos en todas partes del mundo para que promulguen políticas a fin de disminuir los niveles de violencia. Entre el marco legal internacional podemos mencionar:

- * Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (aprobada en 1979 y ratificada por el Perú en 1992).
- * Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Belém Do Pará (aprobada en 1994 y ratificada en 1996).
- * La Convención sobre los Derechos del Niño (o CDN) (adoptada en 1989 y entrada en vigor 1990). Contreras (et ál., 2010), menciona que América Latina y Caribe fue la primera región del mundo donde todos los países ratificaron la Convención de Belém do Pará. Actualmente, en casi todos los países de la región hay legislación en materia de violencia contra las mujeres, al penalizar el abuso sexual y fortalecer las sanciones contra los perpetradores.

Marco legal nacional, contamos con:

- * Constitución Política del Perú señala en su Artículo 1: «La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado». En el Artículo 2 señala: «Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes».
- * Ley 26260 «Ley de Protección frente a la Violencia Familiar» (1993) y sus modificatorias Ley 26763 de 1997, Ley 27016 de 1998, Ley 27306 de 2000, Ley 27982 de 2003, Ley 28236 de 2004, Ley 29282 de 2008.
- * El Código del Niño y del Adolescente: Fue aprobado en el Congreso el 21 de julio de 2000 mediante Ley N° 27337, promulgado el 2 de agosto del mismo año y publicado en el Diario oficial «El Peruano» el 7 de

agosto. Siguiendo la línea de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Convención de la Haya y nuestro Código de los Niños y Adolescentes derogado, este nuevo cuerpo legal consagra una vez más el Interés Superior del Niño y el principio de la Subsidiariedad de la Adopción Internacional, pero además establece la desjudicialización parcial de las investigaciones tutelares

- * Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer (2002-2007).
- * **El Código Penal¹** – Delitos contra la Libertad Sexual, y sus modificatorias Ley 28251 (2004), Ley que sanciona nuevas modalidades de delitos contra la libertad sexual. en su Libro segundo (Título I): Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en el Capítulo III, Artículo 121 señala «quien cause daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años». En el Artículo 122 establece : «Cuando la víctima sea menor de 14 años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquel, la persona será privada de libertad no menor de tres ni mayor de 6 años y se dará suspensión de la patria potestad». Título IV, Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Artículo 173: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.

¹ El Código Penal Peruano de 1924, para la configuración del delito de seducción, se exigía una «conducta irreprochable» en la víctima, la misma que jurisprudencialmente estuvo relacionada con la «virginidad» o ausencia de relaciones sexuales previas al acto delictivo, cuando entró en vigencia el Código Penal de 1991, esto fue cambiado. Por otro lado, el artículo 178° del Código Penal de 1991, otorgaba al violador y a los coautores la posibilidad de ser eximidos de la pena correspondiente, si uno de ellos se casaba con la víctima, «el agente quedará exento de pena si contrae matrimonio con la agraviada prestando ella su libre consentimiento, después de restituida al poder de su padre o tutor, o a un lugar seguro, la exención de pena se extiende a sus coautores», siendo derogada dicha norma recientemente, mediante la Ley N° 27115 de fecha 17-05-1999. De todo lo expuesto, tenemos claro que el sistema jurídico no ha sido, ni es neutral frente a la milenaria problemática de discriminación de género.

2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua».

En el Artículo 176 señala: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.»

Artículo 177.- Formas agravadas:

En los casos de los artículos 170, 171, 174, 175, 176 y 176-A, si los actos cometidos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, ni menor de diez ni mayor de veinte años. De presentarse las mencionadas circunstancias agravantes en el caso del artículo 172, la pena privativa de la libertad será respectivamente no menor de treinta años, ni

menor de veinticinco ni mayor de treinta años para el supuesto contemplado en su primer párrafo; y de cadena perpetua y no menor de treinta años, para el supuesto contemplado en su segundo párrafo..

«En los casos de los delitos previstos en los artículos 173, 173-A y 176-A, cuando el agente sea el padre o la madre, tutor o curador, en la sentencia se impondrá, además de la pena privativa de libertad que corresponda, la pena accesoria de inhabilitación a que se refiere el numeral 5 del artículo 36 (La inhabilitación producirá, según disponga la sentencia la Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela).

- * Ley 28704 (2006): Eleva penas de delitos sexuales en agravio a niños (hasta cadena perpetua) y elimina beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad y liberación condicional a sentenciados
- * Ley 28963 «Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres» (2007): Incrementa penas a quienes violen a trabajadores del hogar o empleados a su servicio.
- * La Ley 26770 (1997), que reforma el **Código Civil** por considerar que la acción penal en los delitos contra la libertad sexual no se extingue por matrimonio.
- * La Ley 27115 (1999), que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual.
- * La Ley 27055 (1999) Ley que modifica el Código de los Niños y Adolescentes y el Código de Procedimientos Penales, referidos al proceso penal en los delitos de violación sexual a menores de edad.
- * **La Convención sobre los Derechos del Niño.** Incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Este documento hace mención en su Artículo 19 que «los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo». En el Artículo 34 menciona que «los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las

formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir que el niño sufra cualquier tipo de agresión o maltrato».

- * El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**, ha concretado su intervención frente al abuso sexual infantil y familiar a través de la creación del **Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS)**, creado por Decreto Supremo 008-2001-PROMUDEH. En el año 2005, a través del Decreto Supremo 012-2005-MIMDES, se dispone que el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual se constituya en Unidad Ejecutora del MIMP. Dentro de este programa se ha creado un espacio llamado Centro Emergencia Mujer (CEM)².
- * El Estado también ha construido organismos para que trabajen esta problemática social desde el área de salud. La Unidad de Salud Mental de la Dirección General de Promoción de la Salud, dentro del **Ministerio de Salud**, trabaja a través del **Módulo de Atención al Maltrato Infantil en Salud (MAMIS)**, creado en 1995 propuesta por UNICEF y el Ministerio de Salud a través del Programa Nacional de Salud Mental. En 1998 el Perú suscribió el Acta de Compromiso Interministerial «Una vida sin violencia es un derecho». Este trabajo ha sido propuesto por la **OPS** y el **Fondo de la Población de las Naciones Unidas**. El MAMIS está conformado por un equipo multidisciplinario del establecimiento de salud, que interviene en los casos de maltrato infantil que llegan a los hospitales del Perú, debido a la alta prevalencia, vulnerabilidad y existencia de factores de riesgo frente al maltrato infantil y la violencia familiar. Algunas limitaciones que se ha podido observar son la no existencia de

² Centros emergencia mujer (CEM): Son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia familiar y sexual. Se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Se procura la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social. También se realizan actividades de prevención a través de capacitaciones, campañas comunicacionales, formación de agentes comunitarios y movilización de organizaciones e instituciones.

un registro de datos de las denuncias y de los casos atendidos en los hospitales o centros de salud, esto dificulta estudios epidemiológicos (Escobedo et al., 1995).

- * No se puede dejar de lado a **UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)**, **organismo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)** para adaptar y sensibilizar los sistemas de salud y justicia, la policía y los gobiernos municipales o regionales para la protección, respeto de los derechos de la niñez y adolescencia a través de una acción coordinada a fin de prevenir o, en su caso, responder frente a los casos de violencia doméstica y abuso sexual. Las estrategias de la iniciativa están dirigidas a empoderar a las familias o comunidades e informarlas de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, al igual que de los servicios disponibles para denunciar los casos. La iniciativa incluye la movilización social para estimular a la sociedad civil, facilitando la participación de Organizaciones Comunitarias de Base y Gobiernos Locales en promoción de la protección y defensa de los derechos de la niñez, adolescencia y mujer. Esto incluye desarrollar redes entre instituciones u organizaciones para incrementar el conocimiento y sensibilización acerca de cómo prevenir estos problemas sociales. La iniciativa trabaja para fortalecer las capacidades locales y nacionales de las organizaciones e instituciones que trabajan con la niñez.

No obstante, aún existen muchos problemas en el marco legal. Por ejemplo, en algunos países, las leyes dirigidas a la violencia contra las mujeres están situadas en el marco de la legislación sobre violencia doméstica e intrafamiliar. Los esfuerzos por garantizar el cumplimiento de las leyes en la región a menudo son insuficientes y las respuestas del sector de justicia frente a la protección de las víctimas tienen graves deficiencias. Además de las reformas legislativas, los gobiernos en casi todos los países de la región han creado programas, planes y políticas para combatir la violencia contra las mujeres, los niños u adolescentes. Desafortunadamente, muchas de estas acciones, aunque buenas en teoría, continúan sin implementarse o siendo insostenibles después de los esfuerzos pilotos, a pesar de los diferentes mecanismos para salvar la distancia entre teoría y práctica.

2.2. RUTA QUE DEBE SEGUIR LA DENUNCIA FRENTE A UN DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

El procedimiento legal para interponer una denuncia frente a un Delito contra la Libertad Sexual puede ser verbal o escrito: ante la Comisaría de la Jurisdicción si el hecho es reciente (24 horas), ante la fiscalía de Familia o fiscalía Mixta de la Jurisdicción si el ilícito sucede dentro de 24 horas o más.

En sede policial se recibe la Declaración de la menor agraviada ante la presencia del fiscal de familia, de sus padres o familiar que acompaña a la misma; ya que de no estar presente el representante del Ministerio Público se declara la nulidad de esta diligencia.

Posteriormente se oficia a Medicina Legal para que la agraviada sea evaluada con el médico legista, para saber las huellas de las lesiones extra genitales, desfloración de himen, acto contra natura (lesiones peri anales), que presenta, así como una evaluación por el psicólogo de medicina legal para ver si esta agresión sexual produjo stress postraumático en la víctima.

Si el hecho delictuoso fue flagrante; quiere decir que se encontró al agresor abusando de la víctima; el fiscal de familia solicita al juez penal la detención, esta medida se adopta en estas circunstancias, entonces el sujeto activo es puesto a disposición del juzgado penal para que rinda su declaración y posteriormente sea ingresado a un penal y así se efectúa todas las diligencias necesarias en calidad de detenido y no pueda eludir la acción de la justicia.

En sede policial se recibe la declaración de testigo presencial de los hechos u otro testigo referencial, que pudiese aportar con los hechos materia de investigación, para que el conjunto de estas diligencias efectuadas sean evaluadas por el instructor encargado de la investigación, este elaborará un atestado donde se concluye si hay o no hay delito, así como la responsabilidad del presunto agresor, este atestado es ingresado a mesa de partes de la fiscalía de familia de turno, la misma que formaliza la denuncia y posteriormente solicita al juzgado penal de turno que dicte auto apertorio de instrucción contra el presunto agresor. En sede fiscal también se llevan a cabo declaraciones de la agraviada, del agresor y testigos etc.

A nivel judicial se realizan las siguientes diligencias: la confrontación entre el presunto autor de la violación y el menor de 14 años solo procederá a solicitud de la víctima, se prohíbe la concurrencia del niño o adolescente agraviado a la reconstrucción de los hechos, el examen médico legal, así como la asistencia de otras personas, será autorizado previo consentimiento de la víctima y; se ordena mantener en reserva la identidad de la víctima de violación.

Con la finalidad de evitar la re victimización que obedece al interés superior del niño debemos resaltar la implementación de las cámaras *Gesell* o Salas de Entrevista Única, regulada por la Guía de Procedimiento para la Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, que ha sido emitida por la Fiscalía de la Nación, con la que se pretende que los niños adolescentes no relaten reiteradas veces la traumática situación por la que atravesaron.

En la diligencia realizada en Cámara Gesell³ debe estar presente, un fiscal penal, un fiscal de familia, la policía que tiene a su cargo esta investigación, la madre o tutor de la menor, el abogado defensor de la víctima, quienes observan y oyen todo lo que sucede sin ser vistos ni escuchados; y en otro ambiente separado por una pared de vidrio espejado que permite mirar solo de un lado, dotada de un sistema especial de audio y video la menor víctima con un psicólogo especialista en entrevistas para estos casos; este profesional puede recibir, mediante un audifono especial, las preguntas

³ La Cámara Gesell en Perú, ahora denominada «Sala de Entrevista Única», es una importante herramienta que sirve de apoyo para las víctimas de abuso sexual y cumple un rol importantísimo en el proceso de investigación de los delitos contra la libertad sexual, para evitar la «re victimización» de niños y adolescentes agraviados. Este instrumento judicial se usa en diversas partes del mundo para tomar declaraciones grabadas de las menores víctimas o testigos de delitos contra la vida o la integridad sexual, con el objetivo de reducir los daños que puede ocasionar el recuerdo traumático del hecho. Así, se evita que el menor, víctima o testigo, sea entrevistado entre tres y cuatro veces sobre el mismo tema por diferentes operadores de la justicia. En Lima existe en Lima Norte, en medicina legal de la Victoria, en el distrito judicial de Callao, así como en Arequipa y Huacho (2012). Sirve para evitar que se prolonguen las entrevistas y evitar que la víctima no recuerde para después los detalles de lo ocurrido.

que los operadores de justicia requieran y trasmitírsela a la víctima en el lenguaje adecuado.

Debemos precisar que, si la agraviada rindió declaración en cámara Gesell, este audio y video se visualizará a nivel fiscal y judicial.

Las denuncias por delito contra la libertad sexual se interponen en el **ministerio público**; entidad que está conformando por las **fiscalías** penales, mixtas, de familias, fiscalías superior y fiscalías supremas, etc. Es el ministerio público que a través de la fiscalía de familia realiza la investigación del delito denunciado y es así que formaliza la denuncia para su posterior inicio de Proceso penal que se da en el juzgado penal o de familia. El **ministerio público** (fiscalía de familia), solo investiga y solicita una probable pena para el agresor pero no determina su responsabilidad.

Es el Juez de penal quien se encarga de procesar al sujeto agresor y resolver en la sentencia su responsabilidad penal.

El **poder judicial** está conformado por los juzgados, sala superior y corte suprema; órganos que resuelven la causa otorgando una indemnización a la agraviada y sancionando al responsable en la sentencia con una probable pena en un centro reclusorio.

III.- TESIS: RESULTADOS ENCONTRADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.1 SE DESCUBRE EL SECRETO, SE HACE LA DENUNCIA:

Fue importante saber cómo se descubre el secreto, porque fue a partir de allí donde la dinámica de la familia toma otro rumbo. La madre, al descubrir la agresión, hace la denuncia (Ver Tabla N° 01), el padre queda fuera de la dinámica familiar. La madre se queda a cargo de los hijos y reconstruye su familia. Al principio no sabía cómo hacerlo, porque siempre había estado acostumbrada a manejar el esquema donde el padre- abusador, controla toda la situación.

Esta familia experimentó crisis cuando se descubrió el secreto del abuso sexual contra la menor, las familias expresan los mismos sentimientos de

minusvalía, shock, ira o repulsión física que experimentaba la víctima. Con frecuencia trataban de incorporar la ayuda de varios sistemas de apoyo, pero si estos intentos ocurrían demasiado pronto después del incidente, las víctimas sentía que estaban interfiriendo con su derecho a la privacidad; las víctimas no sabían lo que es mejor para ellas o estaban demasiado débiles o confundidas para saber qué hacer y de igual forma se comportan sus familias.

Tabla N° 01: ¿Cómo se descubre el delito?

EVENTOS	FRECUENCIA DE CASOS	%
Los agresores fueron encontrados en el momento del delito.	10**	43.48
Los vecinos denuncian el caso por maltrato infantil (se hace la entrevista, la menor cuenta que el padre está abusando de ella).	3	13.04
La menor escuchó en la radio el programa de la doctora Carmen Gonzáles Cueva ⁴ .*	1(Hospital)	4.34
La menor cuenta a la profesora y ella cuenta a la madre.	2	8.70
La menor le dijo a su madre, pero ésta no le cree, no hace la denuncia hasta que ella descubre la agresión.	2	8.70
La menor le dice a su madre y le cree de inmediato.	2 (Hospital)	8.70
La madre descubre la agresión pero disculpa al padre y al encontrarlo por segunda vez, lo denuncia.	3	13.04
TOTAL	23	100%

* La doctora dijo que los niños no son responsables y no tienen la culpa del abuso sexual, la menor gritó «no tengo la culpa», es allí cuando la madre se dio cuenta era víctima de abuso sexual incestuoso.

** En un caso la madre hace la denuncia, pero luego la retira.

Después de la denuncia, al interior de la familia se desatan tensiones y agresiones entre el padre agresor, la madre e incluso los parientes. La madre no entendía porque su pareja, padre de su hija, abusaba de su propia hija. Cuando descubre la agresión, algunas madres en un principio no querían creer que eso era verdad, y no denuncian el caso. Otras madres de inmediato tenían ganas de golpear al esposo - abusador. La resistencia a aceptar se

⁴ Conocida popularmente como doctora «cachetada».

presenta porque esta madre ve a su esposo/conviviente como un ser «perfecto» y dentro de su imaginario es un ser incapaz de cometer tal delito. El amor hacia su pareja y la sumisión de la madre también entran en juego en este momento, donde finalmente se sobrepone al amor hacia su hija, su hija. Luego de un periodo de tiempo la madre descubre otro evento de violencia y denuncia el caso, la madre experimenta culpa por haber dudado de su hija o no haber denunciado antes el hecho.

En los 10 casos, cuando se descubrió el abuso sexual, el padre fue detenido, para la menor fue muy sencillo sacarlo de su esquema mental y emocional, por ello la menor se siente tranquila.

En dos casos, las menores acudieron al centro de salud cerca a su casa porque su madre notaba que estaba muy distraída y el médico le dijo que era porque tenía problemas de anemia, podemos decir que los profesionales de los centros de salud no están capacitados para detectar si una menor está siendo agredida o no, esto dificulta la ayuda que la menor requiere.

3.2. ¿QUÉ ES LO QUE SE HA ENCONTRADO EN EL PROCESO PENAL?

El abuso sexual incestuoso causa daño y atenta contra la salud mental de las víctimas, todas las menores, de una u otra manera sufrieron atentados contra su moral, su vida psíquica, salud física y su libre desarrollo y bienestar (Arnillas y Pauccar, 2004), sin embargo en nuestro marco legal no está contemplado el aspecto emocional y psicológico, no se dan medidas para garantizar la recuperación psicofísica sostenida de la víctima.

Frente a estas agresiones, las menores, no recibieron ninguna forma de reparación psicológica. Es muy poca la ayuda que el estado brinda a estas víctimas, porque no hay especialistas y no hay mucho lugares especializados al interior del país existiendo sólo en hospitales grandes. Muchas de estas víctimas y sus familias no cuentan con recursos económicos, otro punto en contra es la distancia o los horarios de atención; por ello dos de las tres menores que acudían a los hospitales no pudieron continuar con sus terapias en los programas MAMIS (Módulo de maltrato infantil en salud), por ser necesaria para su recuperación.

Es importante remarcar que se han visto casos (prensa⁵) donde los agresores han sido detenidos, llevados a la cárcel por un periodo de tiempo, luego han salido y nuevamente agraden a otras menores. Un caso que ejemplifica este punto fue el de la niña tres años que fue secuestrada, violada y finalmente asesinada por Alex Alejandro Aquino Figueroa, de 37 años, quien tenía un antecedente de haber violado a su sobrina y estuvo en la cárcel por dos años⁶. Consideramos que las leyes están bien planteadas, pero el sistema es el que presenta problemas, entre ellas la existencia de mucha carga procesal en los juzgados hace que los procesos contra la libertad sexual demoran demasiado, no se cumplen los plazos establecido en nuestros códigos penales y muchas veces el agresor en año y medio de detención sale libre por exceso de carcelería toda vez que hasta ese momento el juzgado aún no lo ha sentenciado. Esto desanima a las víctimas y a sus familiares a continuar con el proceso e incluso pierde la confianza en las entidades públicas.

Es por ello que podemos afirmar que existe fracaso de los sectores estatales quienes son responsables de velar por la atención de los procesos y de las víctimas de violencia sexual, tales como: La falta de infraestructura básica; actitudes y conductas discriminatorias, incluso patriarcales por parte de las personas prestadoras de servicios, que justifican las acciones de los perpetradores y culpan a las víctimas, lo cual resulta una re victimización. La incapacidad de los servicios para proteger a las menores de acciones punitivas por parte de los perpetradores. La falta de privacidad y confidencialidad. Problemas estructurales como personal insuficiente, procedimientos complicados y demasiado burocráticos, es lo encontrado en estos procesos a través de las entrevistas realizadas a las madres y las menores.

⁵ Se ha registrado por un periodo de dos meses, las noticias que salen en los medios de comunicación de Lima y comprobamos que los agresores sexuales de estas menores pueden provocar su muerte.

⁶ *Diario Ojo*, 15 de octubre del 2009. p. 7.

Las madres entrevistadas mostraron su descontento en la calidad de atención de los operadores del estado, tal como de muestra en la tabla N° 02, de igual forma se aprecia la situación legal del padre abusador de las menores que asistían al los hospitales y de las menores que se encontraban en el hogar de acogida (Ver Tabla N° 03). Todos los casos fueron denunciados, pero no todos fueron denunciados por la madre (Ver tabla N° 04).

Tabla N° 02: Calidad de atención de los servidores público desde la opinión de las 9 madres entrevistadas:

	Jueces		Policía		Médico legal	
Calidad de atención de los funcionarios públicos:	Mala	Regular	Mala	Regular	Mala	Regular
Menores que acudieron al hospital (3 madres entrevistadas)	2	1	2	1	2	1
Menores que se encuentran en el hogar de acogida (6 madres entrevistadas)	6	0	6	0	6	0
Total	8	1	8	1	8	1

Tabla N° 03: Situación legal del padre –abusador

	Casos sentenciados	Casos en proceso	Caso cerrado	Total
Caso de los padres- agresores de las menores que acudían a los hospitales:	2	1	0	3
Información sacada de las entrevistas a las madres de las menores.	4	2 *	0	6
Información sacada de los expedientes de las menores.	5	8 *	1 **	14
Total	11	11 *	1	23

* En 4 casos no se sabía el paradero del padre abusador (se habían escapado), pero el proceso estaba abierto hasta poder arrestarlo porque tenían orden de captura.

** Un caso fue cerrado porque la madre retiró la denuncia, pero se continúa un proceso porque la madre agredía a la menor de forma física y psicológica.

Tabla N° 04: ¿Quién realizó la denuncia?:

	Caso denunciado por madre	Caso denunciado por vecina	Total
Casos de las menores que acudieron a los hospitales	3	0	3
Casos de las menores que se encontraban en el hogar de acogida.	17	3	20
		Total	23

- * En un caso, una madre de una menor del hogar de acogida retiró la denuncia en contra del agresor y continuó su convivencia con él, el juez ordenó el internamiento de la menor, mientras buscaba apoyo con alguna familiar de la menor para que asuma su custodia. Durante la investigación se encontró que la madre agredía a la menor de forma física. La madre no visitaba a su hija víctima, ni pidió la custodia de la menor.

a. EXPERIENCIAS VIVIDAS POR LAS MENORES ENTREVISTADAS DURANTE EL PROCESO PENAL:

- * En la mayor parte de los casos de abusos sexuales cometidos sobre una menor, el testimonio de ésta constituye la prueba fundamental, incluso la única, de que se dispone. Pero ¿qué valor otorga el sistema judicial al testimonio infantil? Puede afirmarse que existe una tendencia generalizada a desconfiar de las declaraciones de los menores. La menor, a priori, no es creída. Por esta razón, la menor es enfrentada a interrogatorios múltiples. Los familiares, los policías, los médicos forenses, el Juez de instrucción, los abogados y todas las personas que preguntan al menor van a intentar arrancarle «la verdad». La menor siente que está continuamente a prueba.
- * Encontramos que algunas de los casos de las 20 menores que estaban en el hogar de acogida, los testimonios no eran considerados como prueba plena en los procesos. Esto ayudaba al agresor, poniéndolo en ventaja ya que en algunos casos el agresor quería regresar al hogar, en otros casos como estaba libre continuaba con las agresiones psicológicas hacia la madre y hacia su hija. Es por ello que la madre decide dejar a su hija en el hogar de acogida, inicia un trabajo y visita a la menor de forma regular.

- * Algunas menores han sido obligadas a declarar 9 veces, incitándole a recordar nuevamente los hechos, a rememorar cada uno de los detalles en un ambiente muy formalista y distante. Esto va a producir un efecto boomerang; esto quiere decir que el propio proceso penal se vuelve contra la víctima, haciéndola víctima de otro maltrato, el institucional.
- * Las menores experimentaron niveles altos de estrés y ansiedad al tener que actuar como testigo, del hecho que fue denunciado.
- * Estas menores durante el proceso judicial, sufrieron de **re victimización secundaria**, siendo una terrible situación en que se han encontrado. Y ello porque, en los casos de abusos sexuales, las niñas y adolescentes, además de sufrir el mal infinito de la agresión, sufren - posteriormente- el calvario del proceso penal.
- * Las 23 menores manifestaron que no desean pasar nuevamente por un proceso similar, o estar en una comisaria, conversar con un juez/ fiscal, o ser revisadas por un médico legista.
- * De las 20 menores que se encontraba en el hogar de acogida, 10 habían sido internadas por orden de un fiscal, en estos casos las menores han sido susceptibles de una medida de protección a solicitud de la fiscalía de familia para que sean albergadas en un centro y así se proteja a las mismas porque probablemente existía el riesgo que nuevamente el agresor atente contra ellas. Otros casos fueron internadas porque una organización social (iglesia, parroquia), o a pedido de la misma madre de la menor, con la finalidad de proteger a la menor porque el agresor no había sido detenido y la menor aún se encontraba en peligro.
- * Las demoras de los procesos, dan la oportunidad de que surjan sentimientos de culpa, por ende, producen efectos negativos sobre la memoria de la menor. El transcurso del tiempo produce un deterioro global en la exactitud del relato de los hechos y por ello los abogados defensores de los agresores puede decir que la menor está mintiendo, porque no hace mención de algo que ya había declarado.
- * Las menores desconocen el procedimiento legal, incluso las menores desconocían que tenían derecho a denuncia la violencia sexual de la que han sido víctima.
- * Las menores presentaron la idea errónea sobre «ir a un juzgado», ellas manifestaron que «era un sitio donde se llevaba a la gente mala». Creían que, en el caso de no decir toda la verdad durante el juicio, serían ellas

las que irían a la cárcel. En el caso de las menores NO realizan juramento de verdad antes de testificar⁷.

- * Ha existido la posibilidad donde la menor se ha encontrado con el acusado en los pasillos de los juzgados.
- * La declaración en el juicio, en muchas ocasiones, se hace cara a cara con el presunto agresor. Esta situación se da porque el padre –abusador tiene que afrontar la víctima, mientras que no haya una sentencia condenatoria el procesado solo es presunto responsable y le asiste el principio constitucional de inocencia.
- * La posición física elevada que ocupan los actores del proceso (abogados, jueces, etc.), las ropas de abogados y jueces, la existencia de público en la sala pueden intimidar a la menor. También se debe considerar el grado de susceptibilidad en algunos menores, temor, nerviosismo y también porque esta menor no se encuentra familiarizado con los participantes y ambientes en los cuales se lleva cabo un proceso penal.
- * Algunas menores han sido forzadas a hablar en voz alta, otras no entendían el vocabulario legal empleado. Sea en sede judicial o en juicio oral es necesario la ratificación de la menor (sindicar al presunto autor y a relatar cómo ocurrió el abuso sexual). Nadie explicaba a las menores que los magistrados exigían claridad y el uso de voz alta para dar firmeza a su declaración.
- * En algunas audiencias los jueces son personas mayores y no se escuchaban bien, por ello la exigencia de voz fuerte además. Para que la madre y la menor puedan entender muchas terminologías era necesario estar patrocinado por un abogado defensor para que pueda explicarle con lenguaje sencillo qué es lo que se le pregunta a la víctima o qué significaba esa pregunta, así como darle seguridad al mismo.
- * Todas las menores no entendían los términos legales durante el proceso.
- * Tres menores que acudían al programa MAMIS, tanto del Hospital del Niño y como del Hospital Cayetano Heredia, no continuaron con las terapias psicológicas por problemas de distancia y horarios no podían cumplir con todas las citas programadas.

⁷ Una persona mayor de edad que juramenta y no dice la verdad comete delito de falsedad genérica y/o declaración falsa en proceso.

- * En el caso de las 20 menores que estaban en el hogar de acogida, también recibían atención psicológica pero dentro del hogar, a cargo de un personal voluntario.
- * En 5 casos de las menores que se encontraban en el hogar de acogida, las menores manifestaron que en la comisaría le tomaron sus declaraciones, pero cada policía le hacía las preguntas y cuando llegó el fiscal nuevamente solicitó otra entrevista. Esto muestra que los policías cometen el error de preguntar una y otra vez lo mismo acerca del hecho delictuoso, esto lo único que logra es re victimizar a la menor, muchas veces los que preguntan no son los encargados de la investigación, así como es preciso aclarar que estas declaraciones no son válidas, toda vez que solo la declaración que rinde la menor ante la presencia del fiscal de familia es válida para la investigación porque tiene formalidad, pero esto no le explican a la menor ni a la madre.

b. EXPERIENCIAS VIVIDAS POR LAS MADRES ENTREVISTADAS DURANTE EL PROCESO PENAL:

- * Las nueve madres se han preguntado si el sistema judicial espera que sus hijas estén muertas para tener más cuidado con estos casos, para proteger a la víctima y a ellas.
- * Experimentaron la existencia de la demora en los procesos, todo esto a veces desanima a la madre de continuar el proceso.
- * Cuando las madres buscaron los servicios que brinda el Estado, acudieron al sector salud o al sector de justicia; sin embargo, la calidad de las respuestas de los servicios fue deficiente, trataban de desanimar a la madre para que no denunciara, la confundían o no le daban información clara de lo que tenía que hacer.
- * En un caso de una de las tres menores que acudían al hospital, se había hecho la denuncia, se habían presentado a todas las citas, pero aún no se dictaminaba la sentencia, por ello se continuaba con el proceso.
- * En uno de los casos de las menores que se encontraban en el hogar de acogida paso de ser un proceso penal a uno civil, puesto que, la fiscalía determinó que no había prueba suficiente para condenar al agresor, más aún si no hubo penetración. El padre solicitó visitar a su hija, esto no lo hacía con la finalidad de querer estar con su hija, lo hacía con la finalidad de imponerse y controlar la situación, la madre sospechaba que él quería consumir el acto de violación (penetración) de su hija, porque este padre-

abusador habían amenazado a la madre saliendo de uno de las audiencias con el juez. Es así como el caso pasa a ser un proceso civil porque se ve el tema de régimen de visita. La madre no podía entender por qué nadie escuchaba a su hija o tomaba en cuenta todo lo que había contado sobre las agresiones sexuales. La madre apeló con ayuda de otro abogado y es así como continúa en el proceso penal, logrando que se tome en cuenta la declaración de la menor.

- * Algunas madres se dieron cuenta que no todos los profesionales hacen preguntas claras y directas, sin embargo hacen repreguntas frente a las respuestas que daba la menor.
- * En algunos casos las madres refieren que los policías y médicos legistas les dijeron que si no hubo penetración era muy difícil poder probar la agresión de la que fue víctima su hija.
- * La madre pensaba que el agresor sería detenido con prontitud, pero nadie le explicaba que eso era un proceso, la fiscalía lo citaría y si no se presentaba en las 3 citaciones era tomado como rebelde.
- * Si el agresor se escapaba nadie explicaba a la madre que el ya tenía orden de captura y era importante saber en qué lugar podía estar para que se comuniquen con la policía de esa zona y logren detenerlo.
- * Nadie explicó a la madre que sólo podían detener al presunto agresor si se le encontraba en conducta **flagrante**, es decir se le encuentra en el momento que comete el delito.
- * Tampoco le explicaron que la detención era ordenada y motivada por el juez penal o de familia.
- * Las 6 madres entrevistadas cuyas hijas se encontraban en el hogar de acogida, manifestaron que no estaban contentas con las penas ni con lo que le podían hacer al agresor porque eso no cambiaría lo que había vivido su hija.

c. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LOS OPERADORES DEL ESTADO:

- * Las 9 madres afirmaron que los operadores del Estado no daban la información sobre las entidades a las que podía acudir. Como consecuencia, las madres no contaban con información, recursos y/o canales adecuados para acceder a un servicio de asesoría legal.
- * Relacionado a lo anterior, se presentan la existencia de ideas estereotipadas en los operadores de justicia, quienes percibían a la mujer como causante y contribuyente de la perpetuación de la violencia.

- Experiencia con los Jueces:

- * En dos casos las madres manifestaron que durante el interrogatorio, el juez le preguntó si ella usaba minifaldas, la menor no entendía que relación tenía la forma de vestir con la agresión y al quedarse callada el juez dijo que era cierto y le preguntó si era coqueta o si antes de la agresión de su padre había tenido relaciones sexuales con un enamorado o amigo, las menores no sabían qué responder porque se asustaron, la menor se agachó y lloró. La abogada que estaba llevando el caso le dijo al juez que esas preguntas eran irrelevantes y que se debe centrar en la agresión no en cuestionar el comportamiento de la menor o su forma de vestir.
- * En 1 caso el juez manifestó que no era suficiente prueba la manifestación de la menor adolescente y cerraron los casos en el proceso penal. La madre apeló y aún continuaba el proceso.
- * En dos casos de las menores que se encontraban en el hogar, los jueces utilizaban la hoja de vida del padre-abusador quien presentaba conducta intachable, era claro que trataban de ayudar al padre –abusador.

- Experiencia con los agentes policiales:

- * Las instituciones judiciales y policiales eran percibidas como ineficientes, cuando la madre llamó al 105 la policía no acudió de inmediatamente.
- * Las madres manifestaron que, en las comisarías observaron actitudes y comportamientos de los operadores que eran conductas violentas y de maltrato psicológico hacia estas madres, esto era indistintamente del sexo del operador. Esto generó discriminación contra las mujeres en el procesamiento y resolución de casos por violencia sexual.
- * Las comisarías no cuentan con personal especializado que pueda acoger a la víctima para hacer la denuncia. Si existe un personal capacitado es rotado a otras unidades, y esto genera una reducción de la calidad de atención del servicio o la inhibición para denunciar. A veces las madres creían que lo mejor era no denunciar para no darse con esta mala atención.
- * En dos casos, cuando las madres estaban decididas a hacer la denuncia, los policías les decían que piense bien lo que están haciendo porque no deban dejarse llevarse por la venganza o la rabia que sentía por el padre de su hija.
- * En dos casos los policías, le dijeron a las madres que debía dejar el caso, porque su hija conversará con muchos profesionales y será en vano porque no la ayudaran.

- * Algunos policías no ayudaban a que se proceda con la denuncia, sabiendo que es su derecho, porque los mensajes que daban a las madres eran «tus hijos se quedarán sin padre», o «¿Está segura de lo que está diciendo su hija?». Eso quiere decir que ellos todavía consideran al abuso sexual como un secreto familiar que debe ser arreglado en casa.
- * Algunas de las respuestas que dieron los policías a las madres de las menores fueron; «como el señor no está en Lima, no se puede hacer nada, solo queda la denuncia y pida sus garantías para protegerla en caso aparezca y quiera hacerle daño nuevamente a usted y a sus hijos». Al escuchar estas palabras las madres sentían que estaban solas enfrentando a un agresor que puede acercarse y amenazarlas en cualquier momento. Esto le ha ocurrido a una de las madres, ella comentó que el agresor la interceptó en la calle (se había ido a provincia y luego de un tiempo regresó a Lima) le pidió que retire la denuncia, que regrese con él, él refirió que no hizo nada contra la menor, que amaba a la señora y no podía vivir sin sus hijos. Las madres se sentía atemorizada y decepcionada por el sistema judicial porque sentía que no las protegían y por ello el agresor se atrevía a acercase y buscarlas. La madre no sabía que era necesario denunciar al agresor porque este es requerido para que rinda su declaración y ante su inasistencia se puede solicitar su posterior orden de captura a nivel nacional, y sea trasladado bajo la fuerza pública, para que declare y haga frente al proceso penal para hacer los descargos de la imputación penal que se le atribuye.
- * Cuando la madre quiere hacer la denuncia por violencia sexual, algunos policías le decían que la menor debía tener muestras de agresión física y no sólo por hecho de haber sido tocada, ellos aducían que esto ayudaría en el caso.
- * Algunos policías le pedían a la señora que ella recoja los resultados de medicina legal y que luego los lleve a la comisaría, no siendo su responsabilidad, como ella no tenía dinero para su pasaje, se demoraba en recogerlo, por ello se demoró en formalizar la denuncia.
- * Dos madres habían sido atendidas por dos policías muy capacitados, ellas se sentían seguras y confiaron, pero cuando regresaron a la comisaría fueron atendidos por otros policías quienes la atendieron de mala forma, les informaron que los anteriores policías habían pedido su traslado. Ellas al ver esto querían retirar la denuncia, pero su hija le dijo que no.

- **Experiencia con el Médico legista:**

- * El médico legista realizó preguntas incómodas, al igual que su trato fue muy insensible.
- * Las 6 madres cuyas hijas se encontraban en el hogar, manifestaron que durante el examen médico legista el doctor le preguntó si su padre abusó de ella en su cuarto o en otro lugar, como la madre se encontraba presente, le dijo al médico que su trabajo era revisar a la menor y no preguntar.
- * En dos casos, le dijeron a la madre que no continúe con el proceso porque era muy demandante, gastará dinero y será doloroso para la menor, porque debe conversar con muchas personas y a todos les tendrá que contar lo mismo
- * En otros dos casos el médico legista le dijo, como no hay penetración no se considera como abuso sexual, mejor era retirar la denuncia.

- **Los abogados de los agresores y agresores:**

- * Las madres fueron testigo de las coimas que los abogados de los agresores daban a los empleados públicos.
- * En un caso de una menor del hogar la madre nos manifestó que el abogado defensor del agresor presentó escritos donde argumentó que su patrocinado tenía problemas mentales, de igual forma manifestaban que lo que había manifestado la menor no era prueba insuficiente.
- * Cuatro padres de las menores que se encontraban en el hogar de acogida, no están en la cárcel porque sus familiares los ayudaron a escapar.

IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- * Nuestro ordenamiento jurídico punitivo no pretende como finalidad primera la protección del menor, sino que ésta aparece en un plano muy secundario, supeditada al objetivo principal: la imposición de una pena al autor del delito.
- * El Código Penal están más preocupados por alcanzar la finalidad punitiva que remediar la auténtica situación de la menor. El poder judicial solo busca sancionar al agresor por el delito; pero de la mano debe crear mecanismo de terapia psicológica obligatoria para la menor agraviada.
- * No existen leyes que brinden a los padres y familias de los menores a ser visitados por un (a) psicóloga para brindarles el soporte emocional

que requieren, ya que ellos también experimentan shock al saber de la agresión sexual.

- * No existe salas especiales para menores, puesto que debe ser un ambiente más pequeño donde las menores estén familiarizados con cada uno de los personajes que se encuentre presente.
- * La menor, la madre y la familia deberían ser protegidas, pero no se presenta esta figura.
- * Las comisarias no cuentan con personal especializado que pueda acoger a la víctima para hacer la denuncia, si existe un personal capacitado es rotado a otras unidades, es por ello que muchas madres no son atendidas con la sensibilidad suficiente y manejo adecuado que el caso lo requiere. Si hay un personal altamente calificado para la atención de casos es cambio o rotado a otras unidades.
- * No todos los profesionales o servidores del estado que atienden estos casos están bien capacitados para manejar los casos con respeto, asertividad, pertinencia donde cada uno cumpla su función, sin preguntar o dar una impresión u opinión sobre el mismo.
- * Las madres refirieron que era insuficiente todos los años de castigo que le imponían al agresor porque el daño que le causó a la menor no tiene forma de ser medido; no hay forma de reparar tanto daño causado a sus hijas. Muchas de las madres decían que no hay justicia: no hay justicia si no tienes dinero y no hay justicia si eres mujer o niña.

V.- BIBLIOGRAFÍA

- * LÓPEZ, F. 1997. *Abuso sexual un problema desconocido*. Barcelona: Editorial Días de Santos.
- * CONTRERAS, Juan Manuel; Sarah BOTT; Alessandra GUEDES y Elizabeth DARTNALL. 2010. *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: Análisis de datos secundarios*. Iniciativa de Investigación en Violencia Sexual. Consulta: 2010. On line: <http://bvsde.per.paho.org/texcom/cd045364/violenciasexualfinal.pdf>
- * URETA DE CAPLANSKY, Matilde y María Julia OYAGUE. 2003. *Lo que necesitamos saber sobre la violencia sexual*. Lima: Centro de Estudios De Derecho, Economía y Política (CEDEP).

- * ESCOBEDO, E., et al. 1995. «Abuso sexual en pediatría: factores epidemiológicos». *Boletín Médico del Hospital Infantil de México*, (México D. F.) Vol. 52, N° 9, pp. 528-533.
- * ARNILLAS, Gina y Nelly PAUCCAR 2004. *¿Para el amor o para el rigor? La situación de niños y niñas, y el respeto de sus derechos*. Lima: Every Child, Escuela para el Desarrollo..
- * Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW (aprobada en 1979 y ratificada por el Perú en 1992).
- * Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Belém Do Pará (aprobada en 1994 y ratificada en 1996).
- * Convención sobre los Derechos del Niño (o CDN) (adoptada en 1989 y entrada en vigor 1990).
- * Constitución Política del Perú de 1993.
- * Ley 26260 «Ley de Protección frente a la Violencia Familiar» (1993). y sus modificatorias Ley 26763 de 1997, Ley 27016 de 1998, Ley 27306 de 2000, Ley 27982 de 2003, Ley 28236 de 2004, Ley 29282 de 2008.
- * Código del Niño y del Adolescente: Fue aprobado en el Congreso el 21 de julio de 2000 mediante Ley N° 27337, promulgado el 2 de agosto del 2000 y publicado en el Diario oficial «El Peruano» el 7 de agosto del 2000.
- * Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Convención de la Haya.
- * Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer (2002-2007).
- * Código Penal 2012. Jurista Editores Lima-Perú Delitos contra la Libertad Sexual, Ley 28251 (2004): Sanciona nuevas modalidades de delitos contra la libertad sexual, Ley N° 28704, publicada el **05 abril 2006** Eleva penas de delitos sexuales en agravio a niños (hasta cadena perpetua) y elimina beneficios a sentenciados
- * Ley 28963 «Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres» (2007): Incrementa penas a quienes violen a trabajadores del hogar o empleados a su servicio.
- * La Ley 26770 (1997), que reforma el Código Civil por considerar que la acción penal en los delitos contra la libertad sexual no se extingue por matrimonio.
- * La Ley 27115 (1999), que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual.
- * Código Civil de 2012. Jurista Editores Lima-Perú.